



## BOLETÍN INFORMATIVO Octubre 2016

### Seguros contratados en el exterior y Blanqueo.

Mediante Resolución de fecha 13 de Octubre del 2016<sup>1</sup>, la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) determinó que quedan comprendidos dentro del Régimen de Sinceramiento Fiscal, los bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior.

Recordemos que el art. 2 de la ley 22.1988 establecía la prohibición de asegurar en el extranjero personas, bienes o cualquier interés asegurable en jurisdicción nacional.

Ahora bien, el art. 37 de la Ley 27.260 (Régimen de Sinceramiento Fiscal) establece que las personas humanas, sucesiones indivisas, etc *“...podrán declarar de manera voluntaria y excepcional ante dicha Administración Federal (de Ingresos Públicos), la tenencia de bienes en el país y en exterior”*.

El inc. d) de dicho incluyó dentro de los bienes susceptibles de declaración *“demás bienes en el país y en exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico”*.

En los considerandos de la resolución de la Superintendencia se establece que las personas que realicen esta exteriorización no

<sup>1</sup> Resolución SSN Nro. 40090. Fecha 13/10/16.

serán pasibles de la multa automática contemplada en el art. 2 de la ley 12.988.

A esta conclusión llegan porque el art. 46 inc. b) del Régimen de Sinceramiento Fiscal establece que *“quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado”*.

Por otro lado, y en la misma línea, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dispuso que la contratación de seguros con capitalización y ahorro contratados en el exterior del país, queden comprendidos en el blanqueo de capitales que impulsa el Gobierno.

A través de una resolución general publicada en el Boletín Oficial, el Organismo Recaudador declaró que a través del régimen de exteriorización de capitales se podrán rescatar por anticipado *“los seguros de vida con capitalización antes del 31 de marzo de 2017, aunque con fecha al 22 de julio, sin penalización”*.

### Cambio de domicilio del trabajo: ¿razón suficiente para considerarse despedido?

Cada vez son más las empresas que deciden cambiar su domicilio e instalar sus oficinas lejos de la ruidosa y costosa ciudad.



El art. 66 de la ley de contrato de trabajo, autoriza al empleador introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo.

Pero toda regla tiene excepciones y en este caso son tres los límites a los cambios que introduzca el empleador:

- 1) No pueden importar un ejercicio irrazonable,
- 2) No pueden alterar modalidades esenciales del contrato,
- 3) No pueden causar perjuicio material ni moral al trabajador.

Si el empleador realiza algunas de estas tres, el trabajador puede optar por considerarse despedido sin causa (solicitando la indemnización correspondiente) o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas.

La Jueces de la sala VII de la Cámara Nacional del Trabajo<sup>2</sup> resolvieron que la mudanza de la empresa a 57,9km de distancia del domicilio del trabajador (antes tenía 18,9km hasta el trabajo) ocasiona más tiempo en trasladarse, lo que indefectiblemente deriva en menor tiempo para el descanso y menor tiempo para dedicarle a la vida familiar y social, traduciéndose ello en un cambio sustancial del contrato de trabajo.

<sup>2</sup> “Lleset, Gustavo Adolfo c/ Gamaland SA s/ Despido. Sala VII de la CNAT. 21/09/16

Por lo tanto, decidieron que el empleador ejerció abusivamente el derecho que le otorga el art. 66 de la ley de contrato de trabajo, debiendo indemnizar al trabajador por despido.

**ART: Reclamo fundado en el Derecho Común, competencia de la Justicia Laboral.**

El art. 17 inc. 2 de la Ley 26.773 (modificatoria de la ley de riesgos del trabajo) establece la competencia de la Justicia Nacional en lo Civil en las acciones judiciales por accidente de trabajo en donde se reclama por las normas del Derecho Común (reparación integral).

La Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo declaró<sup>3</sup> la inconstitucionalidad de este artículo por resultar violatorio de los arts. 14bis y 16 de la Constitución Nacional (CN).

Violatoria del **art. 16 de la CN** (principio de igualdad) por los siguientes motivos:

*“...en tanto priva al trabajador de una opción de competencia de la que sí pueden gozar el resto de los sujetos involucrados en la Ley de Riesgos del Trabajo”*

Violatoria del **art. 14bis de la CN** (principio protectorio) por los siguientes motivos:

*“La imposición en este caso de la competencia de la Justicia Nacional en lo Civil resulta contraria al principio protectorio, garantizado*

<sup>3</sup> Oxoby Conde, Ramiro Jesús c/ Tialste S.A. y otro s/ despido” – CNTRAB – SALA VII – 21/09/2016.



*y receptado por el art. 14 bis de la Constitución Nacional.”*

De este modo, se decidió hacer lugar al recurso de la parte actora y declarar la inconstitucionalidad del inc. 2 del art. 17 Ley 26.773, estableciendo la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo para entender en el reclamo fundado en el derecho común.

#### **Ley de acceso a la información pública.**

Con fecha 29 de Septiembre del 2016 se publicó en el Boletín Oficial la **ley 27.275** (Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública).

El **objeto** de la ley es garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Los **sujetos obligados** se enumeran en el artículo 7.

Los Sujetos Obligados sólo podrán **exceptuarse** de proveer la Información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- Información reservada, confidencial o secreta por razones de defensa exterior.
- Información que pudiera perjudicar el funcionamiento del sistema bancario.
- Información que comprometa derechos de terceros.

-Información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular instituciones financieras.

-Información elaborada por asesores jurídicos de la APN que pudiera comprometer estrategias de defensa.

-Información judicial cuya divulgación estuviere vedada por otras leyes.

-Secretos industriales, comerciales y financieros que pudieran perjudicar la competitividad.

-Información en poder de la Unidad de Información Financiera

-Información protegida por el secreto profesional.

-Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación.

-Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

-Información correspondiente a una sociedad anónima dentro del régimen de oferta pública de sus acciones, excepto casos de lesa humanidad.

El incumplimiento será considerado causal de **mal desempeño**.

La ley establece los **trámites, plazos y formas** en las que la información deberá ser solicitada así como también las denegaciones que pudieran surgir, entre otras especificaciones:

3



La solicitud de información debe ser presentada ante el Sujeto Obligado que la tenga en su poder o que se presume que la tiene en su poder.

Cada uno de los Sujetos Obligados deberá nombrar un Responsable de Acceso a la Información Pública, que será quien tramite las solicitudes de Información dentro de su jurisdicción.

La solicitud de información requerida deberá ser satisfecha en un plazo no mayor a quince **(15) días hábiles**, pudiendo ser **prorrogado en forma excepcional por otros quince (15) días**.

Dispone también la creación de **la Agencia de Acceso a la Información Pública** para *"garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa"*.